

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 12574
- Código de verificación: 77028974009
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2022-087 "CONOCIMIENTO Y ESTADO DE SALUD DE
LOS ECOSISTEMAS MARINOS".

AUTORIZA A CAMILA EUGENIA
CALDERÓN QUIRGAS PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-189**

FECHA: **03/05/2022**

VISTO: Lo solicitado por Camila Eugenia Calderón Quirgas, mediante C.I. Subpesca E-PINV-2022-062, de fecha 8 de febrero de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2022-087, de fecha 7 de marzo de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**CONOCIMIENTO Y ESTADO DE SALUD DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS DE LA COSTA DE CHILE, A TRAVÉS DEL MUESTREO DE MAMÍFEROS MARINOS COMO CENTINELAS AMBIENTALES**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995,; el Decreto Ley Nº 873 de 1975, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), promulgado mediante D.S. Nº 141, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores; los Decretos Exentos Nº 225 de 1995, Nº 135 de 2005 y Nº 434 de 2007, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, doña Camila Eugenia Calderón Quirgas ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**CONOCIMIENTO Y ESTADO DE SALUD DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS DE LA COSTA DE CHILE, A TRAVÉS DEL MUESTREO DE MAMÍFEROS MARINOS COMO CENTINELAS AMBIENTALES**".

2.- Que, mediante Informe Técnico Nº E-2022-080, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva

que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a doña Camila Eugenia Calderón Quirgas, R.U.T. 18.149.571-5, con domicilio en El Ciprés 4138 Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"CONOCIMIENTO Y ESTADO DE SALUD DE LOS ECOSISTEMAS MARINOS DE LA COSTA DE CHILE, A TRAVÉS DEL MUESTREO DE MAMÍFEROS MARINOS COMO CENTINELAS AMBIENTALES"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en determinar el estado de salud de los ecosistemas marinos en las costas de Chile a través del estudio de fecas de lobos marinos, cetáceos y chungungos.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 30 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la costera comprendida entre las Regiones del Ñuble por el norte, hasta la Región de La Araucanía por el sur.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria para realizar las siguientes actividades:

- a. La recolección manual de 20 muestras de fecas de la especie ballena sei (*Balaenoptera borealis*) desde la superficie del mar, por medio de una red de plancton de malla de 20 centímetros de diámetro y 60 micrómetros unida a su respectiva botella de colecta.
- b. La recolección manual de 20 muestras de fecas de la especie delfín chileno (*Cephalorhynchus eutropia*) desde la superficie del mar, por medio de una red de plancton de malla de 20 centímetros de diámetro y 60 micrómetros unida a su respectiva botella de colecta.
- c. La recolección manual de 100 muestras de fecas de la especie lobo marino común (*Otaria flavescens*).
- d. La recolección de fecas de lobo marino común, proveniente de loberas reproductivas (Cobquecura, Guanayes, Lobería, Cabo Carranza y Punta Ninhue) sólo podrá efectuarse entre los meses de abril y noviembre de cada año, con la finalidad de evitar efectos negativos sobre los cachorros que están presentes durante el verano. Para el caso de las loberas no reproductivas, se podrá muestrear durante todo el año.
- e. La recolección de 100 muestras de fecas de chungungo (*Lontra felina*).

La recolección de fecas de chungungo deberá efectuarse fuera de las madrigueras y cuando no se detecte presencia de individuos en sus cercanías.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área. El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

6.- En atención a que las especies solicitadas, se encuentran incluidas en los apéndices I y/o II de la Convención CITES, en caso de que las muestras obtenidas requieran ser exportadas, el peticionario deberá solicitar un permiso de exportación CITES al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al envío de las mismas al exterior (Apéndice II). En el mismo sentido, además deberá obtener previamente un permiso de importación CITES, que se solicitará a la autoridad pertinente del país de destino (Apéndice I).

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en

coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria será la persona responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Camila Calderón Quirgas	18.149.571-5	Médico Veterinario	Jefa de Proyecto Muestreadora
Andrea Cisterna Concha	17.573.403-1	Bióloga	Asistente de proyecto Muestreadora

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las

demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.